

Las viviendas están acogidas en su construcción al Decreto-ley de 27 de noviembre de 1953 y tienen la consideración de bonificables de primera categoría.

Tendrán derecho a solicitar estas viviendas todos los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional que presten sus servicios en Cádiz o en su término municipal, sea cual fuere el Cuerpo a que pertenezcan, con exclusión de los Maestros nacionales de Enseñanza Primaria.

Las solicitudes habrán de hacerse en el modelo oficial de instancias que se facilitarán en la Delegación Administrativa del Patronato de Casas (Facultad de Medicina).

La adjudicación de las viviendas se hará por el Consejo de Dirección del Patronato y las preferencias para la obtención de las mismas serán las señaladas por la Orden ministerial de 14 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio).

El plazo de presentación de instancias será el de quince días hábiles, contados a partir del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1964.—El Comisario general-Vice presidente, Isidoro Martín.

Sr. Secretario general del Patronato de Casas para Funcionarios de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1366/1964, de 30 de abril, por el que se adjudican dos permisos de investigación de hidrocarburos, solá citados por la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.», en la Zona I (Península).

Vistas las solicitudes de dos permisos de investigación de hidrocarburos presentadas por la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.», y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone, que el peticionario ha demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria, que propone unos programas de trabajos razonados y superiores en cuanto a inversiones al mínimo legal, y que el peticionario es único solicitante de dichos permisos, procede otorgar a la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.» los dos permisos de investigación solicitados en la Zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan a la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.» los permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona I que a continuación se relacionan:

Expediente número ciento ocho.—Permiso denominado «Santa Magdalena», superficie treinta y nueve mil setecientas cincuenta y dos hectáreas, en la provincia de Castellón de la Plana y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados veintiséis minutos N.; Sur, cuarenta grados quince minutos N.; Este, cuatro grados cero cuatro minutos E. y la costa, y Oeste tres grados cuarenta y nueve minutos E.

Expediente número ciento nueve.—Permiso denominado «Catib», superficie cuarenta mil seiscientos ochenta y cinco hectáreas, en la provincia de Castellón de la Plana, y cuyos límites son: Norte, cuarenta grados treinta y seis minutos N.; Sur, cuarenta grados veintitrés minutos N.; Este, tres grados cuarenta y nueve minutos E.; y Oeste, tres grados treinta y siete minutos E.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por los peticionarios que no se opongan a lo especificado en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—El titular, de acuerdo con sus propuestas, queda obligado a desarrollar durante los seis años de la vigencia de los permisos los programas de trabajos de investigación que en aquéllas especifica y deberá invertir en dichos trabajos, en la forma que señala y durante el citado período de seis años, las cantidades mínimas siguientes: En el permiso «Santa Magdalena» la cantidad de un millón ciento cincuenta y cuatro mil veintidós con setenta y cinco pesetas oro, y en el permiso «Catib» la cantidad de un millón ciento cincuenta y ocho mil ciento cuatro con diecisiete pesetas oro.

La inobservancia de esta condición llevará consigo la caducidad de los permisos.

Segunda.—En el supuesto de renuncia total o parcial de cualquiera de los permisos adjudicados, el titular deberá justificar cumplidamente haber invertido en las áreas a que la misma se refiere la cantidad mínima exigida por la Ley para los seis años de vigencia de los permisos, o la inversión mínima propuesta por él para el tiempo que mantuviera dichas áreas si esta cantidad fuera mayor que aquélla.

De no justificarse dicha inversión, si la renuncia de cualquiera de los permisos adjudicados fuera total, el titular vendrá obligado a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la mayor de las cantidades que se indican en el párrafo anterior.

Si la renuncia fuese parcial, porque se trate de partes de permisos, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento.

Asimismo, el titular de los permisos de investigación adjudicados, sin renunciar a los mismos, podrá solicitar del Ministerio de Industria que el programa mínimo de labores para el área total de aquéllos pueda ser desarrollado dentro del área de uno solo o de varios permisos en la misma Zona, sean éstos o no colindantes, justificando debidamente esta pretensión.

A la vista de las razones aducidas, podrá autorizarse si, estudiado cada caso en particular, se juzga que con ello pueda beneficiarse la investigación de áreas que ofrezcan particular interés.

Tercera.—La valoración de las aportaciones del titular que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Cuarta.—La caducidad de cualquier permiso, cuya declaración se motiva en causas imputables exclusivamente al titular, determinará, por constituir una renuncia tácita, la aplicación del artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento.

Quinta.—La Sociedad adjudicataria vendrá obligada al cumplimiento de todas sus ofertas en cuanto no se opongan a las disposiciones de carácter general sobre hidrocarburos ni a las especiales recogidas en las condiciones precedentes.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 23 de marzo de 1964 por la que se concede a la «S. A. Tudela Veguín» autorización para la construcción de una carretera particular que unirá su fábrica de Aboño con la carretera de Perlora, en la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la «S. A. Tudela Veguín» mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 1962, en solicitud de la confrontación del proyecto, así como la autorización correspondiente, para la construcción de una carretera particular que unirá su fábrica de Aboño con la carretera de Perlora, en la provincia de Oviedo.

Cumplidos los trámites previstos por el artículo 161 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de aplicación a la autorización solicitada por la «S. A. Tudela Veguín».

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha tenido a bien conceder a la empresa «S. A. Tudela Veguín» autorización para la construcción de una carretera particular que unirá su fábrica de Aboño con la carretera de Perlora, en la provincia de Oviedo, de conformidad con las disposiciones legales en vigor y las prescripciones especiales siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado, firmado por el Ingeniero de Minas don Dionisio Muñiz Blando y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Eladio Llaneza Fernández, y cualquier modificación importante o ampliación de obra no podrá realizarse sin la previa autorización de la Jefatura del Distrito Minero.

2.ª En su ejecución se tendrán muy en cuenta las prescripciones que señalan los Reglamentos vigentes para esta clase de obras y construcciones.

3.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de tercero, por lo que la empresa respetará todas las servidumbres de paso, caminos, lavaderos, abrevaderos, etc., y ejecutará las obras precisas para ello, por lo que no se autorizará su puesta en servicio si no se han ejecutado a satisfacción de los interesados.

4.ª Para el paso superior sobre la carretera O-612, ramal de la C. N. 632 a Luanco, habrán de cumplirse las siguientes condiciones, impuestas por la resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 29 de octubre de 1963:

a) Antes de comenzar las obras deberá presentar en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo nuevos planos de dicha obra de fábrica, en la que se habrá suprimido los dos pilas de apoyo circulares que figuran en el proyecto actual, debiendo quedar solamente un vano en el que queden libres 10 metros de luz, medidos normalmente al eje de la carretera O-612, y tener prevista en dicha obra la ubicación de los desagües de la carretera futura. El galibó de altura podrá quedar con un mínimo de 4.50 m. sobre la rasante de la carretera actual.

b) Las obras deberán comenzar a los diez días de la concesión y terminar en el plazo de un año, debiendo ofrecer en todo momento las debidas garantías de resistencia a juicio de la Jefatura de Obras Públicas, a quien se avisará la fecha de comienzo de las mismas.

c) Las obras serán replanteadas por el personal de la Jefatura y durante su construcción no se interrumpirá el tránsito de la carretera ni se depositarán en ella herramientas ni objeto alguno, debiéndose colocar las señales reglamentarias aprobadas por Orden ministerial de 14 de marzo de 1960.

d) La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las órdenes que dicte la Jefatura de Obras Públicas e Ingenieros a quien delegue que tengan por objeto evitar molestias al tránsito, la buena ejecución de las obras y la conservación en perfecto estado de las mismas.

e) Una vez terminadas las obras lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas a fin de que proceda al reconocimiento de las mismas, levantando la correspondiente acta.

f) Los gastos que origine el replanteo de las obras, la inspección de la misma durante su ejecución y su reconocimiento para autorizar la puesta en servicio serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

g) La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes y en general de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse con la ejecución de las obras.

h) Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente, por causa de interés general modificar los términos en que se concede, sin que por ello tenga derecho la Sociedad concesionaria a reclamación o indemnización alguna.

i) En la ejecución de estas obras se tendrán en cuenta las prescripciones que señalan los Reglamentos vigentes para esta clase de construcción.

j) El incumplimiento de alguna de estas condiciones será causa de caducidad de esta concesión.

5.ª Para el paso superior sobre el ferrocarril de Carreño habrán de cumplirse las siguientes condiciones, impuestas por Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 26 de diciembre de 1963:

a) El plazo para la ejecución de las obras será de un año, a partir de la fecha de la presente autorización, y deberán ser terminadas en el de tres meses, a contar desde su comienzo.

b) El peticionario avisará a la Compañía del ferrocarril ocho días antes de comenzar las obras, y se pondrá de acuerdo con aquella en cuanto a los detalles de su ejecución.

c) Las obras se harán bajo la vigilancia del personal técnico de la Cuarta Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

d) En la apertura de las zanjas que hayan de realizarse, así como la ejecución de las demás obras, se adoptarán todas las precauciones necesarias para que en ningún momento peligre la seguridad y circulación de los trenes.

f) Por el Servicio de Vías y Obras del ferrocarril se practicará el deslinde de los terrenos en el lugar del cruzamiento, formulándose entre la Compañía y el peticionario el correspondiente contrato por ocupación de terrenos, en el que se fije el canon que deberá abonarse por dicha ocupación.

Tanto el contrato como el acta y plano de deslinde serán sometidos a la aprobación de la Cuarta Jefatura de Transportes Terrestres.

g) La Compañía, así como el peticionario, comunicarán a la citada Jefatura la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento.

h) El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones contenidas en la autorización será motivo de caducidad de la misma, que se otorga sin que el peticionario adquiera ningún título o derecho en virtud de esta autorización y sin perjuicio de tercero.

i) El peticionario será responsable de todos los perjuicios que se irroguen el ferrocarril motivados por las obras que se autorizan.

j) La presente autorización no será valedera si no se reintegra debidamente, con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

k) Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por la citada Sociedad.

6.ª Terminadas las obras deberá solicitarse de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo la preceptiva autorización de puesta en servicio de la carretera cuya construcción se autoriza, acompañando el presupuesto definitivo del costa total de aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 17 de abril de 1964 por la que se modifica la condición tercera de la de 25 de mayo de 1962, relativa a la autorización concedida a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», en nombre propio y de las Compañías «Spanish Gulf Oil Company» y «Deilmann Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», en nombre propio y de las Compañías «Spanish Gulf Oil Company» y «Deilmann Española, S. A.», solicitando ampliación en el plazo señalado en la condición tercera de la Orden ministerial de 25 de mayo de 1962;

Vistos los informes de la Dirección General de Minas y Combustibles y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1964, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», en nombre propio y de sus asociadas «Spanish Gulf Oil Company» y «Deilmann Española, S. A.» y, en consecuencia, queda modificada la condición tercera de la Orden ministerial de 25 de mayo de 1962, que se sustituye por la siguiente:

«Tercera. En el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de autorización de la puesta en marcha de la instalación, una vez realizadas las pruebas de funcionamiento de la misma, se solicitará una concesión de explotación o cesarán los suministros de gas a terceros. Dicho plazo de un año podrá ser prorrogado en otro año más, previa petición justificada de los interesados.»

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Toledo a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida José Antonio, número 4, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un circuito en «duplex», a 220 kilovoltios, con conductores de cable de aluminio-acero, de 381.5 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados de cadenas de aisladores en apoyos metálicos constituidos por castilletes de celosía y protegida por dos hilos de tierra formados por cable de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección. El recorrido, de 112 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la subestación de la central hidroeléctrica de Castrejón, en construcción, y su término en la futura subestación de Loeches. La finalidad de esta línea es situar la energía producida en la central de Castrejón y de otras centrales a construir en el río Tajo, en el mercado atendido por la sociedad peticionaria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la línea de transporte de energía se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—Las delegaciones de Industria de Toledo y Madrid comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autoriza-